

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 052

Fecha: 02/08/2017

Página: Page 1 of 2

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333014 2016 00209	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA DEL ROSARIO ZORRILLA GARCIA	HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.	Auto avoca conocimiento ORDENA ADECUAR SO PENA DE RECHAZO	01/08/2017	77-78	1
76001 3333014 2017 00029	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MIRYAM CASTILLO DE GARCES	UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL - UGPP	Auto Admite Demanda	01/08/2017	33	1
76001 3333014 2017 00050	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GERARDO SAAVEDRA ARANGO	MUNICIPIO DE CERRITO	Auto Rechaza Demanda	01/08/2017	72-73	1
76001 3333014 2017 00114	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RAMIRO TORO PARRA	LA NACION MAGISTERIO Y OTROS	Auto Admite Demanda	01/08/2017	31	1
76001 3333014 2017 00138	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HERNANDO BENITEZ GOMEZ	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto Admite Demanda	01/08/2017	28	1
76001 3333014 2017 00148	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MISAEAL ANTONIO AGUIRRE CALDERON	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MP IO DE CALI	Auto Admite Demanda	01/08/2017	39	1
76001 3333014 2017 00150	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LIGIA RIVERA DE GARCIA Y OTROS	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS	Auto Admite Demanda	01/08/2017	120	1
76001 3333014 2017 00157	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDILBIA CHICA ZAPATA	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Admite Demanda	01/08/2017	40	1
76001 3333014 2017 00160	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GRACIELA MARIA DEL PILAR ZUÑIGA GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto Admite Demanda	01/08/2017	101	1
76001 3333014 2017 00163	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OLGA MARIA AMBULIA OROZCO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto Admite Demanda	01/08/2017	31	1
76001 3333014 2017 00164	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HOMERO RAMIREZ ARANGO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto Admite Demanda	01/08/2017	31	1
76001 3333014 2017 00170	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ ESTELIA JIMENEZ MONTENEGRO	MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA	Auto Inadmite Demanda	01/08/2017	93	1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333014 2017 00189	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE DALMIRO BERMUDEZ OROZCO	COLPENSIONES	Auto Admite Demanda	01/08/2017	97	1
76001 3333014 2017 00194	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE MANUEL MUÑOZ	COLPENSIONES	Auto Admite Demanda	01/08/2017	101	1

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE.

JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DE CALI

Santiago de Cali, Primer (01) de agosto del dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 326

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00148-00
Demandante: Misael Antonio Aguirre Calderón
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Cali – Secretaria de Educación Municipal
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia, se advierte que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1. Admitir la demanda** promovida por **Ruby Ramírez Gutiérrez** contra la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación Municipal**.
- 2. Notificar** personalmente esta providencia a la(s) demandada(s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado al actor.
- 3. Correr traslado** de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder

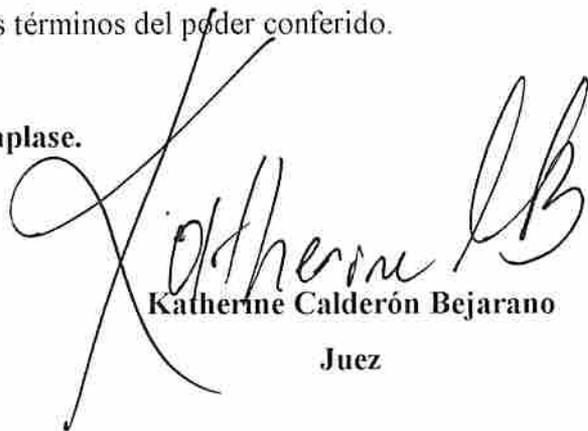
y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

4. Ordenar a la parte demandante que **REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslados en la Secretaría del juzgado y acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

5. **No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

6. Reconocer personería a la abogada **Gloria Magdaly Cano** como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


Katherine Calderón Bejarano
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 52 DEL 02 DE AGOSTO DEL 2017
SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Primer (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 313

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00050-00
Demandante: Gerardo Saavedra Arango
Demandado: Municipio de El Cerrito – Valle del Cauca
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Rechaza demanda

Estudiada la demanda y sus anexos se concluye que la misma debe ser rechazada conforme al siguiente análisis:

Dentro del término oportuno para adecuar la demanda a los medios de control establecidos en esta jurisdicción la parte actora indicó: “... promuevo ante su Despacho acción de nulidad y restablecimiento del derecho, para lo cual con todo comedimiento me permito solicitar se hagan las siguientes o similares **DECLARACIONES Y CONDENAS**. 2.1.- Que se DECLARE la nulidad parcial del acto administrativo Decreto No. 044 del 13 de marzo de 2015 por el cual se hizo un nombramiento de carácter temporal al señor GERARDO SAAVEDRA ARANGO como TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01 de la planta de cargos de la Alcaldía de El Cerrito – Valle.”

Revisado el acto en mención se observa constancia de notificación del 31 de marzo de 2015 al señor Gerardo Saavedra Arango, quien suscribió dicha constancia en esa calenda.

Ahora bien, el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 estableció: “La demanda deberá ser presentada: (...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según sea el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales...”

Acorde con ello la jurisprudencia ha establecido:

“En efecto, en fallo de 21 de noviembre de 1991 el Consejo de Estado señaló: “(...) el cómputo del término de caducidad de la acción contencioso subjetiva, es desde la fecha en la que el interesado tiene conocimiento del acto, bien por notificación, comunicación o publicación, y en defecto de éstas, de la ejecución, pues si el particular no es informado de él por la administración, es entonces cuando razonablemente se presume enterado de su existencia (...)”¹. Así las cosas, el término de caducidad, de conformidad con la nueva postura del Consejo de Estado, debe contarse a partir del día siguiente de la publicación, notificación o comunicación, y sólo en defecto de éstas, desde la ejecución del acto administrativo...”²

También el H. Consejo de Estado determinó:

“...la acción de nulidad y restablecimiento del derecho caduca al cabo de los cuatro meses siguientes al día en que se produzca la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto definitivo, según sea el caso. Eso significa que una vez se cumple el término de caducidad se cierra la posibilidad de demandar el acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los términos de caducidad no son plazos que el legislador estableció de manera caprichosa para cerrar las puertas de acceso a la administración de justicia. Por el contrario, detrás de los términos de caducidad existen razones de fondo, relacionadas, principalmente, con la seguridad jurídica y con la garantía de los derechos subjetivos de los particulares y de la propia administración. En cuanto a la seguridad jurídica, porque debe existir siempre un momento definitivo para que se consoliden los actos administrativos que han creado, extinguido o modificado situaciones jurídicas de carácter particular. Pero también porque los actos administrativos que definen situaciones o reconocen o niegan derechos a los particulares no pueden ser indefinidamente susceptibles de cuestionamiento en sede administrativa o jurisdiccional. (...) El examen preliminar debe hacerse a partir de la confrontación de la fecha de notificación, comunicación o publicación del acto, según el caso, con la fecha de presentación de la demanda. De modo que si de esa confrontación se concluye, sin mayor esfuerzo, que ha operado la caducidad habrá que rechazarse de plano la demanda. Sin embargo, el juez no puede exceder el análisis a puntos que constituyen el fondo del asunto, pues entraría a decidir una cuestión de fondo que no es procedente al momento de admitir la demanda sino en el fallo.”³ (Subrayas fuera del texto).

Indica lo anterior que a partir de la fecha de comunicación, notificación o publicación inicia el cómputo del término de caducidad, el cual para los casos de nulidad y restablecimiento del derecho se extiende por cuatro meses, contados a partir de dicha notificación, y sólo a falta de certeza sobre esta fecha se puede acudir al criterio relativo a la fecha de ejecución. Y que el fenómeno de caducidad se ha instituido con la finalidad de definir jurídicamente

¹ Consejo de Estado. Sentencia de 21 de noviembre de 1991, CP Dolly Pedraza de Arenas, Expediente No. S-122. Recurso Extraordinario de Súplica.

² Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 5, M. P.: Félix Alberto Rodríguez Riveros, 07/02/2013, Demandante: Olga María Senejoa Núñez, Demandado: Municipio de Duitama, Exp.: 15693-3133-001-2012-00098-01 y Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P.: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, 18 de marzo de 2010, Rad.: 25000-23-27-000-2008-00288-01(17793), Actor: Nortel Networks de Colombia S.A., Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Primer (01) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 314

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00209-00
Demandante: María del Rosario Zorrilla García
Demandado: Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Avoca y concede término para adecuar la demanda

Estudiada la demanda de la referencia remitida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali al considerar la falta de competencia para adelantar el trámite, se avocará conocimiento conforme al artículo 104 del CPACA.

Como la demanda recibida corresponde a "*Proceso Ordinario Laboral*", y como quiera que esta jurisdicción conoce de los medios de control previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá a la parte demandante el término de diez (10) días para que adecúe la demanda a esta jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, so pena de rechazo.

Sumado a ello, evidencia este Despacho que pese a haber requerido al Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E., a la Cooperativa de Servicios Integrados "Consentir CTA", la Asociación Sindical de Salud de Antioquia "Sinsalud" y a la Cooperativa de Trabajo Asociado "Contratos CTA" con la finalidad de obtener, previo al estudio de admisión, los contratos suscritos entre dichas cooperativas y asociaciones con la entidad pública y entre aquellas con la señora María del Rosario Zorrilla García.

Sin embargo no fue posible obtener dichos contratos por lo que, siendo la oportunidad procesal, se requiere igualmente a la parte actora para que allegue dichos documentos advirtiéndole que deben agotarse dentro de las oportunidades probatorias y de la forma establecida en el artículo 212 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 173 del C.G.P.

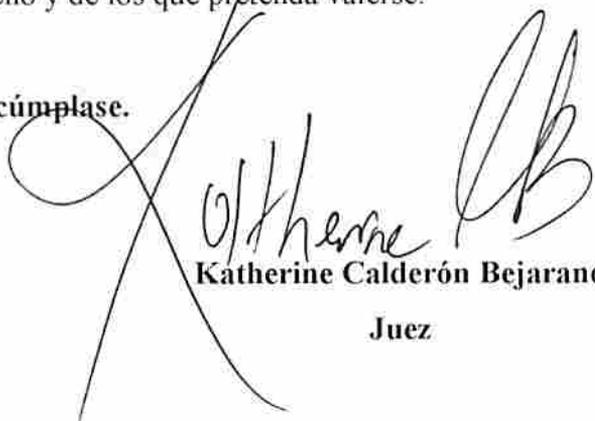
La parte demandante deberá presentar junto con la demanda adecuada a esta jurisdicción suficientes copias de la demanda y todos los anexos (traslados físicos o digitales), para las notificaciones al (a los) demandado (s), al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en caso de que se involucren intereses de la Nación y para el archivo, así como la demanda y todos sus anexos en medio digital en formato PDF, para efectos de la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – CGP.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. **Avocar** conocimiento del proceso de la referencia.
2. **Conceder** el término de 10 días, siguientes a la notificación por estado de este auto, a la parte demandante para que adecúe la demanda a esta jurisdicción, so pena de rechazo.
3. **Requerir** a la parte actora para que dentro del término establecido allegue copia de los contratos suscritos entre las cooperativas y asociaciones con el Hospital Isaías Duarte Cancino entre los años 2008 a 2012. De igual manera, allegar copia todos los contratos suscritos con la señora María del Rosario Zorrilla García para las mismas anualidades con la Cooperativa de Servicios Integrados “Consentir CTA”, la Asociación Sindical de Salud de Antioquia “Sinsalud” y a la Cooperativa de Trabajo Asociado “Contratos CTA”, especificando las funciones desarrolladas por aquella en virtud de aquellos vínculos contractuales.
4. **Exhortar a la parte actora** para que dentro de la oportunidad para pedir pruebas prevista en el artículo 212 del CPACA, aporte los medios de prueba que pueda conseguir directamente o a través de derecho de petición, teniendo en cuenta lo ordenado en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso - CGP al que remite en materia de pruebas el artículo 211 del CPACA. Igualmente para que dentro de la misma oportunidad y de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 166 del CPACA en

concordancia con el artículo 227 del CGP aporte los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho y de los que pretenda valerse.

Notifíquese y cúmplase.



Katherine Calderón Bejarano
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ESTADO No. 52 DEL 02 DE AGOSTO DEL 2017

SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 315

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00170-00
Demandante: Luz Estelia Jiménez Montenegro
Demandado: Municipio de Palmira
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento

Inadmite demanda

Estudiada la demanda y sus anexos se concluye que la misma debe ser inadmitida conforme por las siguientes razones:

- Se pretende la nulidad de los actos administrativos contenidos en los Decretos número 026 del 29 de diciembre de 2016, 028 del 29 de diciembre de 2016, 003 del 2 de enero de 2017 y del Oficio No. 1145.22.1.2244 del 29 de diciembre de 2016 proferidos por el municipio de Palmira – Valle del Cauca.

- En cuanto a uno de los requisitos de la demanda el artículo 166 del C.P.A.C.A. establece como documentos que deben aportarse con el libelo introductorio, los siguientes: “...I. Copia del acto acusado, con las constancias de publicación, comunicación, notificación o ejecución, según sea el caso.

(...)

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el juez o magistrado ponente antes de la admisión de la demanda...”

- Indica lo anterior, que deben allegarse al proceso en calidad de documentos anexos a la demanda tanto el acto administrativo del cual se pretende la nulidad como las constancias

de notificación, comunicación, publicación o ejecución, según sea el caso, para establecer el cumplimiento de los requisitos propios del medio de control.

- En torno a este requisito evidencia el Despacho que no se allegaron al proceso las constancias aludidas anteriormente en relación a los actos administrativos sometidos al control judicial; por tanto, será del caso inadmitir la demanda para que la parte actora proceda a aportar, lo siguiente:

- Constancias de publicación, comunicación, notificación o ejecución, según sea el caso, del Decreto 026 del 29 de diciembre de 2016, Decreto 028 del 29 de diciembre de 2016, Decreto 003 del 2 de enero de 2017 y del Oficio No. 1145.22.1.2244 del 29 de diciembre de 2016 proferidos por el municipio de Palmira – Valle del Cauca.

- Se advierte a la parte demandante que deberá allegar con la subsanación copias en medio magnético para el respectivo traslado a la entidad demandada y al Ministerio Público.

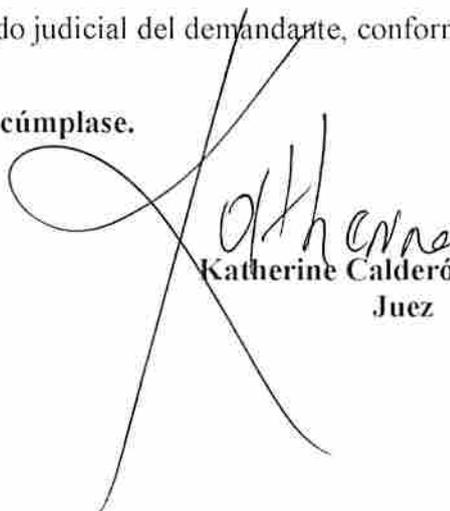
En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto para que subsane los defectos so pena de rechazo (Art. 170 del C.P.A.C.A.)

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado Oscar Iván Montoya Escarria como apoderado judicial del demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


Katherine Calderón Bejarano
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 52 DEL 02 DE AGOSTO DEL 2017
SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto del dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 316

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00157-00
Demandante: Edilbia Chica Zapata y otro
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral

Admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia, se advierte que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 104, 140, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

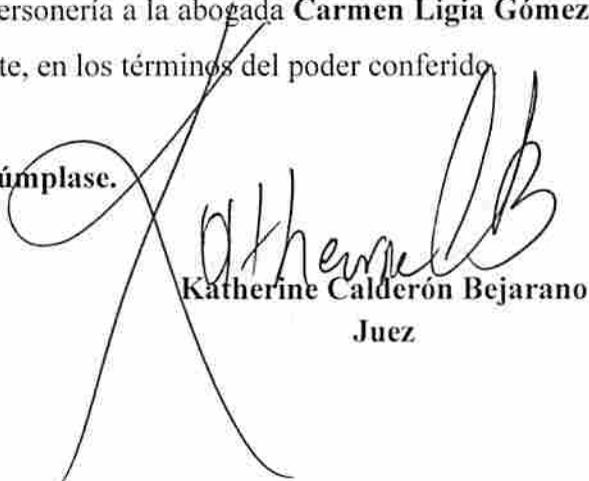
1. **Admitir** la demanda promovida por la señora **Edilbia Chica Zapata** y la menor **Merlyn Dayhana Galvis Chica** contra la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**.
2. **Notificar** personalmente esta providencia a la(s) demandada(s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado al actor.
3. **Correr traslado** de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

4. **Ordenar** a la parte demandante que **REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslados en la Secretaría del juzgado y acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

5. **No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

6. **Reconocer** personería a la abogada **Carmen Ligia Gómez López** como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


Katherine Calderón Bejarano
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 52 DEL 02 DE AGOSTO DEL 2017
SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 317

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00163
Demandante: Olga María Ambulia Orozco
Demandado: Departamento del Valle del Cauca
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia y considerando que cumple los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el despacho procede a su admisión.

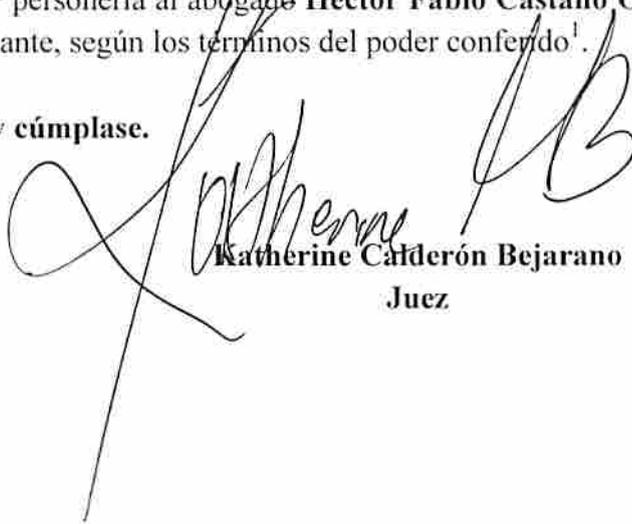
En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. **Admitir la demanda** promovida por **Olga María Ambulia Orozco** contra el **Departamento del Valle del Cauca**.
2. **Notifíquese** esta providencia a la(s) demandada(s) y al Ministerio Público **PERSONALMENTE** y por estado al actor. Sin lugar a notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al tenor del Decreto 1365 de 2013 por no estar involucrados intereses litigiosos de la Nación.
3. **Córrase traslado** de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.
4. **Ordenar** a la parte demandante que **REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto a la entidad demandada y al Ministerio Público, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslados en la Secretaria del juzgado y acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

5. No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

6. Reconocer personería al abogado **Héctor Fabio Castaño Oviedo** como apoderado de la parte demandante, según los términos del poder conferido¹.

Notifíquese y cúmplase.



Katherine Calderón Bejarano
Juez

¹ Folio 1

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 52 DEL 02 DE AGOSTO DEL 2017
SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 318

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00138
Demandante: Hernando Benítez Gómez
Demandado: Departamento del Valle del Cauca
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia y considerando que cumple los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el despacho procede a su admisión.

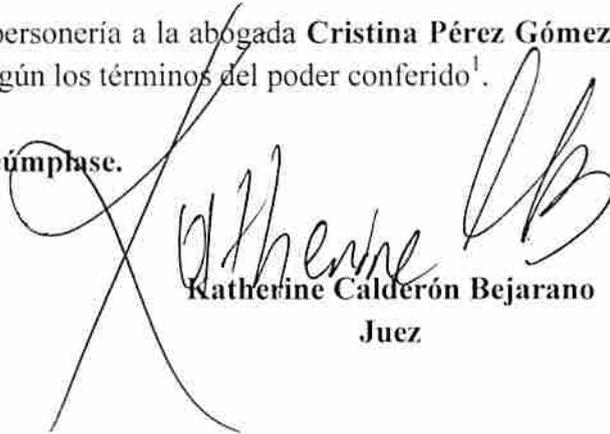
En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. **Admitir la demanda** promovida por **Hernando Benítez Gómez** contra el **Departamento del Valle del Cuaca**.
2. **Notifíquese** esta providencia a la(s) demandada(s) y al Ministerio Público **PERSONALMENTE** y por estado al actor. Sin lugar a notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al tenor del Decreto 1365 de 2013 por no estar involucrados intereses litigiosos de la Nación.
3. **Córrase traslado** de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.
4. **Ordenar** a la parte demandante que **REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto a la entidad demandada y al Ministerio Público, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslados en la Secretaria del juzgado y acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

5. No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

6. Reconocer personería a la abogada **Cristina Pérez Gómez** como apoderada de la parte demandante, según los términos del poder conferido¹.

Notifíquese y cúmplase.



Katherine Calderón Bejarano
Juez

¹ Folio 1

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 52 DEL 02 DE AGOSTO DEL 2017
SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de Agosto del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 319

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00160
Demandante: Graciela María del Pilar Zúñiga González
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia y considerando que cumple los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el despacho procede a su admisión.

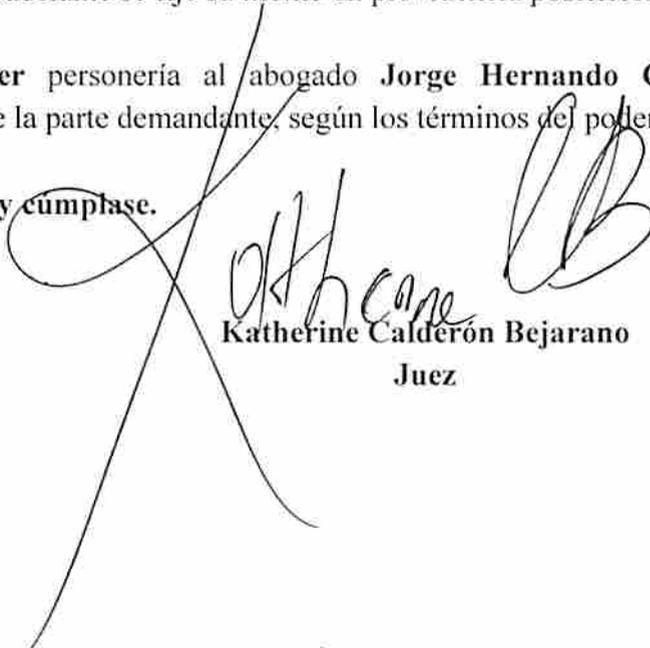
En consecuencia, se **RESUELVE:**

- 1. Admitir la demanda** promovida por **Graciela María del Pilar Zúñiga González** contra **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones**.
- 2. Notificar** por estado ésta providencia a la parte actora, según establece el artículo 201 del CPACA.
- 3. Notificar** personalmente esta providencia a la(s) demandada(s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. Correr traslado** de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.
- 5. Ordenar** a la parte demandante que **REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslados en la Secretaría del juzgado y acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

7. Reconocer personería al abogado **Jorge Hernando Cortes Valderrama** como apoderado de la parte demandante, según los términos del poder conferido¹.

Notifíquese y cúmplase.


Katherine Calderón Bejarano
Juez

¹ Folio 1

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 52 DEL 02 DE AGOSTO DEL 2017
SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de AGOSTO del dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 320

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00114-00
Demandante: Ramiro Toro Parra
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia, se advierte que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

- 1. Admitir la demanda** promovida por **Ramiro Toro Parra** contra la **Nación-Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** pretendiendo la nulidad del acto ficto surgido del silencio administrativo frente a la petición elevada el 03 de octubre de 2016.
- 2. Notificar** personalmente esta providencia a la(s) demandada(s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado al actor.
- 3. Correr traslado** de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibidem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder

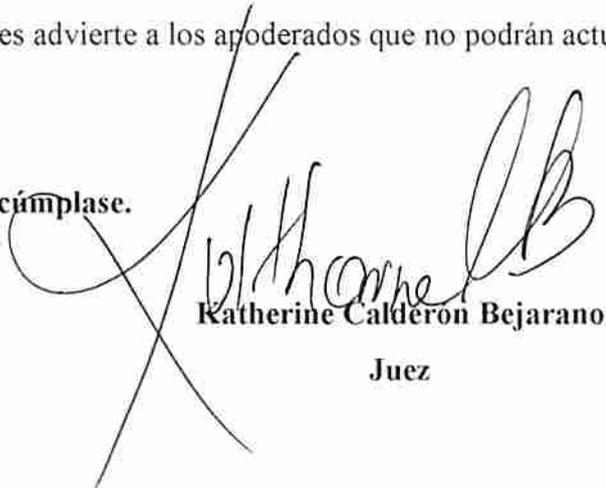
y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

4. Ordenar a la parte demandante que **REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslados en la Secretaría del juzgado y acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

5. No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

6. Reconocer personería a los abogados **Yobany Alberto López Quintero** y **Rubén Darío Giraldo Montoya** como apoderados de la parte demandante, en los términos del poder conferido. Se les advierte a los apoderados que no podrán actuar de manera simultánea (art. 75 del CGP).

Notifíquese y cúmplase.


Katherine Calderon Bejarano
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 52 DEL 02 DE AGOSTO DEL 2017
SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 321

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00189
Demandante: José Dalmiro Bermúdez Orozco
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia y considerando que cumple los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el despacho procede a su admisión.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. **Admitir la demanda** promovida por **José Dalmiro Bermúdez Orozco** contra **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones**.
2. **Notificar** por estado ésta providencia a la parte actora, según establece el artículo 201 del CPACA.
3. **Notificar** personalmente esta providencia a la(s) demandada(s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. **Correr traslado** de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.
5. **Ordenar** a la parte demandante que REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslados en la Secretaría del juzgado y acreditar EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

7. Reconocer personería a la abogada **Yulieth Andrea Medina Naranjo** como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.



Katherine Calderón Bejarano
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 52 DEL 02 DE AGOSTO DEL 2017
SECRETARIO _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 322

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00029-00
Demandante: Miryam Catillo de Garces
Demandado: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Parafiscal -UGPP
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia y considerando que cumple los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el despacho procede a su admisión.

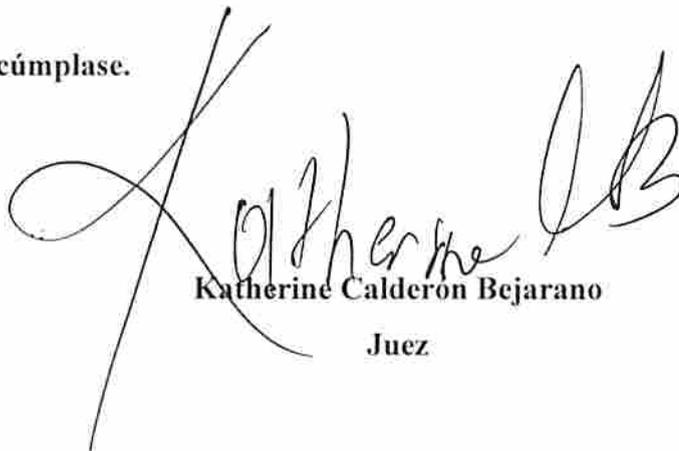
En consecuencia, se **RESUELVE:**

- 1. Admitir la demanda** promovida por la señora **Miryam Catillo de Garces** contra **Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Parafiscal -UGPP** .
- 2. Notificar** por estado ésta providencia a la parte actora, según establece el artículo 201 del CPACA.
- 3. Notificar** personalmente esta providencia a la(s) demandada(s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. Correr traslado** de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

5. **Ordenar** a la parte demandante que **REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslados en la Secretaria del juzgado y acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. **No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

Notifíquese y cúmplase.



Katherine Calderón Bejarano
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 52 DEL 02 DE AGOSTO DEL 2017
SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, primero(01) de agosto del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 323

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00194
Demandante: José Manuel Muñoz
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia y considerando que cumple los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el despacho procede a su admisión.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

- 1. Admitir la demanda** promovida por **José Manuel Muñoz** contra **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones**.
- 2. Notificar** por estado ésta providencia a la parte actora, según establece el artículo 201 del CPACA.
- 3. Notificar** personalmente esta providencia a la(s) demandada(s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. Correr traslado** de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.
- 5. Ordenar** a la parte demandante que **REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslados en la Secretaría del juzgado y acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. **No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

7. **Reconocer** personería a los abogados **Carlos Alberto Giraldo Martínez** y **Sonia Vásquez Zapata** como apoderados de la parte demandante, en los términos del poder conferido. Se les advierte a los apoderados que no podrán actuar de manera simultánea (art. 75 del CGP).

Notifíquese y cúmplase.



Katherine Calderón Bejarano
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 52 DEL 02 DE AGOSTO DEL 2017
SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, primera (01) de agosto del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 324

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00164
Demandante: Homero Ramírez Arango
Demandado: Departamento del Valle del Cauca
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral

Auto admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia y considerando que cumple los requisitos contemplados en los artículos 104, 138, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el despacho procede a su admisión.

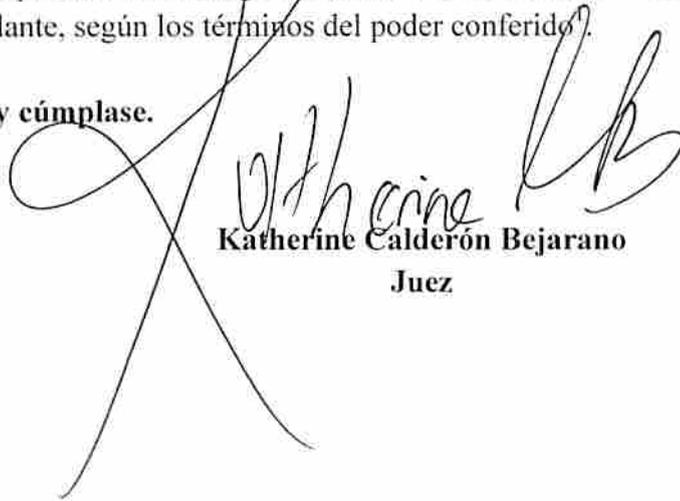
En consecuencia, se **RESUELVE:**

- 1. Admitir la demanda** promovida por **Homero Ramírez Arango** contra el **Departamento del Valle del Cauca**.
- 2. Notifíquese** esta providencia a la(s) demandada(s) y al Ministerio Público **PERSONALMENTE** y por estado al actor. Sin lugar a notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al tenor del Decreto 1365 de 2013 por no estar involucrados intereses litigiosos de la Nación.
- 3. Córrese traslado** de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.
- 4. Ordenar** a la parte demandante que **REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto a la entidad demandada y al Ministerio Público, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslados en la Secretaria del juzgado y acreditar **EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

5. No se fijan gastos en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

6. Reconocer personería al abogado **Héctor Fabio Castaño Oviedo** como apoderado de la parte demandante, según los términos del poder conferido¹.

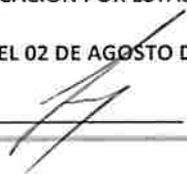
Notifíquese y cúmplase.



Katherine Calderón Bejarano
Juez

¹ Folio 1

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 52 DEL 02 DE AGOSTO DEL 2017
SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 325

Radicación: 76001-33-33-014-2017-00150-00
Demandante: Raúl Rivera y Otros
Demandado: Municipio de Santiago de Cali – Concejo Municipal
Medio de control: Reparación directa

Admite demanda

Estudiada la demanda de la referencia por cuanto cumple los requisitos contemplados en los artículos 104, 140, 155, 156, 157, 161, 162, 163, 164, 166 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En consecuencia por lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de la referencia promovida por los señores **Raúl Rivera, Berenice Sanclemente Sinisterra, Carolina Rivera Sanclemente, Raúl Andrés Rivera Sanclemente, Ligia Rivera de García, Nelson Rivera, Alberto Rivera y Olga Rivera de Castaño** en contra del **municipio de Santiago de Cali – Concejo Municipal** por el medio de control de Reparación directa.

2. Notifíquese personalmente esta providencia a la(s) demandada(s) y al Ministerio Público. Sin lugar a notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al no estar involucrados intereses litigiosos de la Nación (Decreto 1365 de 2013) y por estado a la parte actora.

3. Córrese traslado de la demanda a los notificados personalmente, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La(s) demandada(s) deberá(n) allegar durante el término para contestar la demanda, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y las pruebas que se encuentren en su poder y pretenda(n) hacer valer en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.

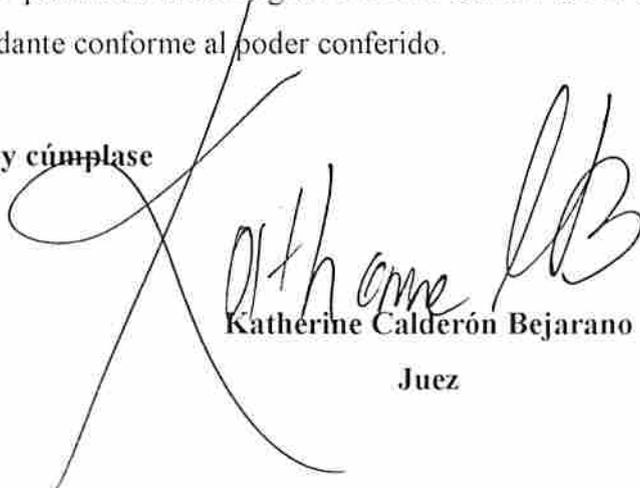
4. Ordenar a la parte demandante que REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual deberá retirar los oficios, auto y traslados en la Secretaría del juzgado y acreditar EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

5. **No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

6. Exhortar a las partes para que dentro de las oportunidades para pedir pruebas previstas en el artículo 212 del CPACA, aporten los medios de prueba que puedan conseguir directamente o a través de derecho de petición, atendiendo lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso. Igualmente para que dentro de la misma oportunidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numeral 5 del CPACA, y en el artículo 227 del CGP aporten los dictámenes periciales de que pretendan valerse.

7. **Reconocer** personería a la abogada **Martha Cecilia Ortíz Calero** como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase


Katherine Calderón Bejarano
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ESTADO No. 52 DEL 02 DE AGOSTO DEL 2017
SECRETARIO _____